la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gadeta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso.

Ley No. 541, que modifica el artículo 2 de la Ley No. 496, de fecha 17 de Noviembre de 1964.

(G. O. Nº 8910, del 19 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 541

Art. 1.— Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 496 de fecha 17 de noviembre de 1964, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Igualmente se imponen gravámenes adicionales a la importación de aves de corral para el consumo nacional, carnes frescas, refrigeradas o congeladas y huevos para el consumo, en la forma siguiente:

Carnes frescas, congeladas o refrigeradas procedentes de cualquier especie animal	50% ad-valorem
Carne de pollo fresca o refrigerada	RD$0.25 libra
Aves de corral para el consumo, excluyendo pollitos bebé	50% ad-valorem
Huevos infértiles	RD$0.04 unidad

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso.

Ley No. 542, que modifica el acápite S-1 de la Sección I del Capítulo VIII de la Ley de Patentes No. 4456, del 24 de mayo de 1956.
(G. O. Nº 8911, del 23 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 542

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Acápite S-1 de la Sección I del Capítulo VIII de la Ley de Patentes No. 4456, de fecha 24 de mayo de 1956, para que rija así:

"Acápite "S".

1.— Salones de billar, piña o ambos, por cada mesa, semestralmente RD$200.00"

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", del 18 de Diciembre de 1964.